

**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN Y  
LAS RESPUESTAS DEL COMITÉ EVALUADOR**

**INTERVENCIÓN DEL VOCERO DEL PROPONENTE SOCIEDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA.**

No realizó observación alguna que requiera pronunciamiento del Comité Evaluador.

**INTERVENCIÓN DEL VOCERO DE LA SOCIEDAD ONCOR LTDA.**

**OBSERVACIÓN 1.** *“El Pliego de condiciones es ley y no se interpreta, sino que se cumple, no existe el certificado de afiliación vigente como lo exige el pliego de condiciones, solicitando que se inhabilite al proponente, y se rechace la propuesta, no estamos hablando de reglas interpretativas. Solicita que si no está ese documento en la oferta y que no fue subsanado se inhabilite la oferta. Solicita se cumpla con el principio de legalidad.”*

**RESPUESTA DEL COMITÉ.** EL Comité Evaluador de Ofertas tiene encomendada la labor de adoptar las medidas objetivas que lo lleven a realizar una evaluación igualmente objetiva, clara y completa; a fin de darle una certeza al ordenador del gasto al adoptar la decisión. Mal haría un Comité Evaluador al no realizar las aclaraciones, indagaciones respecto las ofertas presentadas, máxime cuando se trata de una observación que requería la respectiva consulta y su eficaz respuesta. Al realizarse las consultas del caso pueden resultar precisiones que en nada modifican el carácter objetivo de la evaluación. Así, no contradice el principio de legalidad que el Comité Evaluador haya indagado directamente con la entidad competente, las características de los documentos que emite. Resulta contrario a la ley perder de vista las manifestaciones realizadas por el Intendente de la Policía Nacional sobre la vinculación a la red de apoyo de la Sociedad Proponente, dada la seriedad e institucionalidad de que reviste.

Finalmente, el Pliego de condiciones en la descripción del requisito se refiere a una “constancia” de encontrarse vinculado; la cual fue cumplida con el alcance dado por el Intendente – Gustavo Niño, quien tal como se observa, es quien proyecta las respectivas certificaciones que emite la red de apoyo de la Policía Nacional.

Conforme lo anterior, el Comité Evaluador se ratifica en los señalado en las respuestas dadas a las observaciones, presentadas, y en el informe de evaluación rendido.

**OBSERVACIÓN No. 2.** *“Causal de Inhabilidad en Experiencia Habilitante. El pliego no debe interpretarse parcialmente sino como un todo, en el cual no solo basta con cumplir lo requerido en el RUP, sino todo lo contenido en el numeral 4.1.2.1 del Pliego de Condiciones.”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** Verificada la oferta respecto la acreditación de la experiencia, se encuentra que los contratos presentados por el oferente, para acreditar su experiencia, son aquellos enlistados en el formulario No. 4 visible a folios 113 y 114; sobre los cuales se constató en el RUP (Respaldo folio 11 hasta el 15), tal como lo establece no solo el Pliego sino la legislación nacional, su cumplimiento respecto a las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones.

RM 

JB

Dicha verificación concluye que la sumatoria de los contratos cumple con lo exigido y como están registrados en el RUP, fueron ejecutados en un 100%, por lo anterior el comité se ratifica en la evaluación de este requisito.

**OBSERVACIÓN No. 3.** *“La entidad debió verificar la información de los vigilantes en el registro que tiene la superintendencia”.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** El requisito de personal relativo a los vigilantes, no se cumplió por el proponente, toda vez que en la respuesta dada al proyecto de pliego observación No. 6 publicada el 26 de febrero de 2018, señala que se requiere aportar los soportes del personal presentado en la oferta para obtener el puntaje. No se aportó documentación respecto la cual la Entidad requiriera precisión o alcance o claridad, simplemente no aportó documentación alguna; y la Entidad no podía hacer verificación posterior al cierre, al ser un requisito ponderable no subsanable.

### **INTERVENCIÓN DEL VOCERO DE LA FUNDACIÓN FUNCICARIBE**

En resumen, presenta las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1.** *“Respecto los pagos de aportes parafiscales. En sentencias dictadas por las altas cortes, ya los certificados del contador público no es plena prueba probatoria, señala que las planillas radicadas también lo constituyen. Solicita que se verifique la planilla expedida por sura, ya que la de coosalud no tiene fecha x q fue recibida por correo electrónico. Se verifique que eps sura si tiene fecha.”*

**RESPUESTA DEL COMITÉ.** A folio 28 de la propuesta, el proponente aportó el pago correspondiente al sistema de seguridad social en salud, correspondiente al mes de marzo de 2018, aceptando la presunción de legalidad del documento por parte del comité.

Conforme lo anterior, el comité evaluador se ratifica en las respuestas dadas a las observaciones y se ratifica en el informe de evaluación.

**OBSERVACIÓN No. 2.** *“Al momento que la Sociedad SRR subsanó la solicitud, aportó un certificado expedido por la Junta Central de Contadores, el cual no evidencia que, a marzo de 2018, quien funge como revisor fiscal haya actualizado su registro teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 013 de 29 de enero de 2014.”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** El documento a través del cual subsanó el proponente se encuentra vigente a la fecha de presentación, no teniendo necesidad la entidad de solicitar documentación adicional respecto su obligación de actualizar su registro.

Conforme lo anterior, el comité evaluador se ratifica en las respuestas dadas a las observaciones y se ratifica en el informe de evaluación.

**OBSERVACIÓN No. 3.** *“En el punto 3, en el caso de la contadora, en respuesta al punto 3 manifiesta la entidad, igualmente observamos que los folios 092,093, 094 de la propuesta de SRR se observa que el formulario 5 acreditación de la capacidad financiera, económica y organizacional del proponente de marzo de 2018, quienes firman este formato que es solicitado por la entidad y*

*es válido aunque no sea, ellos lo que hacen es coger la información que está y traspasarla a un formato que exige la entidad pero lo está respaldando a través de su revisor fiscal, su contador y la gerente. La señora Luz Elena Fernández Arrieta como contadora pública, dice ser, porque no manifiesta ahí, no coloca número de tarjeta profesional en formato No.5 y obviamente si no coloca número de tarjeta profesional, tampoco anexa los documentos que no reposan en las observaciones, no anexa los documentos que la acrediten que es profesional en el arte de las ciencias contables. En respuesta a esa observación, la entidad manifiesta que la capacidad financiera tal y como lo establecen los pliegos de condiciones se ciñe exclusivamente al RUP si bien es cierto quien manifiesta, aquí no nos estamos refiriendo a los valores de la capacidad financiera, obviamente, nos estamos refiriendo a un formato que está certificando y que está presentando a la entidad como válido que obviamente fue requerido por la entidad. Cualquier certificación que emita un contador público, un revisor fiscal, debe estar soportado con los documentos que acrediten la fidelidad de que esa información es veraz."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** El Comité Evaluador se ratifica en su respuesta, acogiéndose a lo establecido en los pliegos de condiciones que establece en el punto 4.1.3 capacidad financiera:

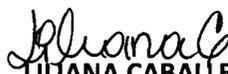
*"Para determinar la capacidad financiera se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes – RUP."*

Así mismo establece el pliego en este punto que:

*"Para el caso de PROPONENTES EXTRANJEROS, no obligados a estar registrados en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea proponentes individuales o integrantes de un consorcio o una unión temporal, mediante el diligenciamiento del FORMULARIO CERTIFICADO DE ACREDITACION DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del pliego de condiciones."*

De lo anterior se colige, que el mencionado formulario sólo debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros, y el proponente SRR Ltda., al cual la veeduría hace la observación no es extranjero, se trata de una persona jurídica nacional.

Conforme lo anterior, el comité evaluador se ratifica en las respuestas dadas a las observaciones y se ratifica en el informe de evaluación.

  
LILIANA CABALLERO

P.E. Oficina Asesora Jurídica

  
RAFAEL MENDOZA GOEZ

P.E. Dirección de Planeación e Infraestructura

  
HEIDY GARCÍA MONTES

Directora Administrativa y Financiera